

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 6 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0592
EXPED. RAD. N° 2020-0189

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por la apoderada judicial de la parte demandante, remitida a las presentes diligencias adelantadas por **SERCOFUN TULUÁ LTDA**, dirigidas en contra de los señores **DIEGO FERNANDO CRUZ CADAVID** y **JUAN SEBASTIAN GÓMEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa de las partes demandadas ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116 numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en la Letra de cambio allegada para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0907 de agosto 21 de 2020. Para tal efecto, líbrese por Secretaría la comunicación que corresponda.

3°) **ABSTENERSE** el Despacho de ordenar el Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, por no haberse solicitado expresamente por el demandado.

4°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 029
Fecha: MAYO 11 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

